

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 904 · 1877

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Dirección General de Rentas

Ley creando una oficina de Dirección General de Rentas, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda.

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 18 de 1877.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Créase en el Departamento de Hacienda .y bajo la dependencia del Ministerio del ramo, una oficinas de Dirección General de Rentas, que tendrá el personal y atribuciones que esta ley determine.

ARTÍCULO 2°. Las atribuciones y deberes de esta oficina serán

1° La dirección e inspección de las Aduanas, Receptorias, Resguardos y demás oficinas subalternas de recaudación, creadas o que en adelante se establecieren.

2° Proponer al Poder Ejecutivo la habilitación de puertos, la creación de nuevas oficinas, o supresión de las que considere conveniente, o la disminución y aumento de su personal.

3° Presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo, los reglamentos internos para la marcha de las reparticiones, señalando las facultades y deberes de todos sus empleados.

4° Proponer a la aprobación del Ministerio, la resolución que convenga en las cuestiones de reclamos que surgieren entre los particulares y las Aduanas o Receptorías, en todos aquellos casos en que por las leyes vigentes la decisión no corresponda a otros Tribunales.

5° Decidir las cuestiones que se susciten entre los empleados, cuando no se conformaren con la resolución de sus jefes y en las que se promovieren entre estos y sus empleados.

6° Confeccionar y presentar anualmente al Poder Ejecutivo la tarifa de avalúos.

7° Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos fiscales en todas las oficinas de su dependencia, indicando al Ministerio las reformas que conviniere promover, así como las medidas que deban adoptarse para el mejor servicio público y buena percepción de la renta.

8° Ordenar la inspección de las oficinas de su dependencia, cuando lo juzgue conveniente, expidiendo á los inspectores las instrucciones necesarias.

9° Vigilar el buen desempeño de los empleados de las diversas reparticiones sujetas á su dirección, proponiendo al Ministerio la suspensión o

remoción de los que no llenaren cumplidamente sus deberes.

10. Exigir de las diversas reparticiones, la presentación anual de las cuentas, examinar y prestarles su aprobación.

11° Practicar cada año indefectiblemente la revisación de los balances de los manifiestos generales.

12. Dirigir y preparar los trabajos de la Estadística Comercial de la República, adoptando las

medidas convenientes para su mejor resultado.--13. Presentar anualmente al Ministerio, una memoria detallada de los trabajos de las oficinas, con los cuadros y estados respectivos de su movimiento.

14. Todas las demás funciones que las Ordenanzas de Aduanas especialmente encomiendan á la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 3°. El personal de la Dirección General de Rentas, se compondrá de un Director General, dos Directores y de los demás empleados que señale la ley del Presupuesto.

ARTÍCULO 4°. Los empleados que actualmente forman en la Contaduría General la mesa ó repartición encargada de la revisación de las cuentas de Aduana, pasarán a hacer parte de la Oficina de la Dirección de Rentas. cesando por consiguiente la Contaduría en las funciones que por la presente ley se encomiendan á aquella.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los doce días del mes de Octubre de 1877.

MARIANO ACOSTA.

Carlos M. Saravia, Secretario del Senado,

FÉLIX FRIAS.

Miguel Sorondo, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el registro Nacional.

VEREDICTA LEYES

Dirección General de Rentas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).